

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: CORPORACION DE SERVICIOS DELACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE LA VEREDA BARIRI.
APDO: DR. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA.
DDO: JORGE OCTAVIO TAPIAS Y OTROS.
RDO: 2019-00277-00

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En este proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la CORPORACION DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA BARIRI, Representada Legalmente por SALOMON VILLARREAL, a través de apoderado judicial, en contra de JORGE OCTAVIO TAPIAS, CARMEN ELISA VESGA DE RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, radicado al No. 2019-00277-00; la curadora ad litem de las persona indeterminadas contesto la demanda sin proponer excepción alguna, y los demandados JORGE OCTAVIO TAPIAS y CARMEN ELISA VESGA DE RUIZ a pesar de que contestaron la demanda a través de apoderado judicial, esta no se tuvo en cuenta, por ser presentada extemporáneamente. (fls. 1 a 75 y 144 a 148; 149 a 194, del Cuaderno ppal).

Como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem. La cual se realizara de forma virtual.

Es de precisar que la parte demandada retiró la valla inicialmente instalada y en su defecto colocó una vaya o letrero con información diferente; según información suministrada por el apoderado de la parte actora; razón por la cual quedará en registro dentro del despacho lo anteriormente mencionado. Prueba de ello reposa en el cuaderno principal, donde consta que el apoderado de la parte actora allega memorial y fotos de la respectiva valla instalada en el sitio respectivo, visible a folios 83 a 102 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las

etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, control de legalidad, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en este proceso, el extremo pasivo, el apoderado de los demandados JORGE OCTAVIO TAPIAS y CARMEN ELISA VESGA DE RUIZ a pesar de que contestaron la demanda a través de apoderado judicial, esta no se tuvo en cuenta por ser presentada extemporáneamente; y de otro lado, las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra representadas por Curador ad - litem, quien por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia se prescindirá de esta etapa y se desarrollaran las demás etapas.

TERCERO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y contestación de la demanda.

CUARTO: Ordénese al perito CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, topógrafo,, a fin de que sustente y explique el peritaje presentado con la demanda, respecto a la identificación, ubicación, situación y linderos del inmueble a usucapir. El cual deberá rendir en audiencia fijada para el día 14 de diciembre de 2021, a las 09:00 a.m.

QUINTO: Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, señores ANGEL MIRO GOMEZ ARDILA, CARLOS ALBERTO GARCIA Y MARCO ANTONIO VEGA CAMACHO, mayores de edad y residentes en el municipio del Socorro Santander, quienes deberán estar presentes en la audiencia virtual, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación. Quienes serán ser citados a través de la parte demandante y allegar los correos electrónicos para la asistencia a la audiencia.

SEXTO: Practíquese interrogatorio de parte al demandante SALOMON VILLARREAL, en calidad de representante legal de la CORPORACION DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA BARIRI; quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SEPTIMO: Se decreta la práctica de una inspección judicial al predio objeto del proceso, consistente en un Lote 1 que se ubica en el extremo norte del inmueble de mayo extensión Lote 2, que se encuentra en la vereda Barirí del municipio de Socorro – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-32256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, con el objeto de identificarlo por su ubicación, situación y linderos. Esta diligencia se llevara a cabo el mismo día de la audiencia, es decir, el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Diligencia que se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el C. G. del P.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9183e08669b93eec40533c8f0bec60e55b9ca880d70ffecd1aaf5cc90d7084**

Documento generado en 23/11/2021 01:24:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>